

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta de Decisión
Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía**

Manizales, enero (11) de dos mil veintidós (2022).

A.S. 214

Medio de Control : Ejecutivo
Ejecutante : Guillermo Antonio Castañeda y otros
Ejecutado : Ese Hospital San Marco de Chinchiná y Ese Hospital de Caldas
Radicado : 17001233-00-000-2005-002339-00

Asunto

El presente asunto se encuentra para decidir sobre el mandamiento de pago sobre el medio de control de la referencia.

El pasado 5 de octubre del año avante, se ordenó la inadmisión de la demanda con el fin de corregir los presupuestos procesales solicitados.

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida en debida forma, y se pretende librar mandamiento sobre los valores adeudados por las ejecutadas conforme a la orden impartida en sentencia judicial.

Se hace necesario por este Despacho requerir al contador asignado a la Corporación, a efectos de realizar la liquidación respectiva, con el fin de verificar los valores liquidables para librar el mandamiento de pago.

En este sentido, se ordenará remitir el expediente al contador liquidador del Tribunal Administrativo de Caldas, para que realice la liquidación de la obligación respectiva.

Es por ello que,

Resuelve

PRIMERO: Remitir el expediente digital al contador liquidador del Tribunal para que rinda informe en un término máximo de quince (15) días.

SEGUNDO: Una vez sea allegado el informe contable de liquidación de la obligación, procédase a estudiar el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
No. 002
FECHA: 12/01/2022
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta de Decisión
Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía**

Manizales, once (11) de enero dos mil veintidós (2022).

A.S. 315

Medio de Control : Ejecutivo
Ejecutante : María Lucía Amador Mendieta
Ejecutado : Municipio de Manizales
Radicado : 17001233-00-000-2011-000158-00

Asunto

El presente asunto se encuentra para decidir sobre el mandamiento de pago sobre el medio de control de la referencia.

El pasado 4 de octubre del año avante, se ordenó la inadmisión de la demanda con el fin de corregir los presupuestos procesales solicitados.

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida en debida forma, y se arribaron las sentencias de primera y segunda instancia con constancia de ejecutorias solicitadas. Luego, como se pretende librar mandamiento sobre los valores adeudados por las ejecutadas conforme a la orden impartida en sentencia judicial.

Se hace necesario por este Despacho requerir al contador asignado a la Corporación, a efectos de realizar la liquidación respectiva, con el fin de verificar los valores liquidables para librar el mandamiento de pago.

En este sentido, se ordenará remitir el expediente al contador liquidador del Tribunal Administrativo de Caldas, para que realice la liquidación de la obligación respectiva.

Es por ello que,

Resuelve

PRIMERO: Remitir el expediente digital al contador liquidador del Tribunal para que rinda informe en un término máximo de quince (15) días.

SEGUNDO: Una vez sea allegado el informe contable de liquidación de la obligación, procédase a estudiar el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
No. 002
FECHA: 12/01/2022
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta de Decisión
Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía**

Manizales, once (11) de enero dos mil veintidós (2022).

A.S. 311

Medio de Control : Ejecutivo
Ejecutante : María Edith Suaza González de Gil
Ejecutado : Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magistrado - FNPSM
Radicado : 17001-33-33-003-2016-00116-02

Asunto

El presente asunto se encuentra para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto proferido el nueve (9) de noviembre de 2020, por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales, que denegó librar el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

La anterior decisión se basó en que la liquidación presentada por la parte demandante, no se ajusta a la liquidación realizada por el despacho, pues una vez realizada la liquidación, se determinó que la entidad ejecutada canceló en su totalidad la obligación contenida en la sentencia proferida el 27 de julio de 2017 por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Manizales.

Teniendo en cuenta que el debate en el presente asunto surge como consecuencia de la inconformidad de la ejecutante en la liquidación efectuada por el Juez de primera instancia, al considerar que se adeudan intereses entre otros por parte de la ejecutante.

Se hace necesario por este Despacho requerir al contador asignado a la Corporación, a efectos de realizar la liquidación respectiva, con el fin de verificar los valores calculados y definir sobre la viabilidad o no de acceder a librar el mandamiento de pago.

En este sentido, se ordenará remitir el expediente al contador liquidador del Tribunal Administrativo de Caldas, para que realice la liquidación de la obligación respectiva.

Es por ello que,

Resuelve

PRIMERO: Remitir el expediente digital al contador liquidador del Tribunal para que rinda informe en un término máximo de quince (15) días.

SEGUNDO: Una vez sea allegado el informe contable de liquidación de la obligación, procédase a estudiar el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
No. 001
FECHA: 12/01/2022
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta de Decisión
Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía**

Manizales, once (11) de enero dos mil veintidós (2022).

A.S. 312

Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: Carmen Edilia Villegas de Ospina
Ejecutado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magistrado - FNPSM
Radicado: 17001-33-33-001-2019-00362-02

Asunto

El presente asunto se encuentra para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto proferido el veintiséis (26) de febrero de 2021, por el Juzgado Primero Administrativo de Manizales, que denegó librar el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

La anterior decisión se basó respecto del cálculo que realizó el funcionario judicial conforme a los soportes probatorios arribados al expediente de los intereses moratorios que se causaron desde la ejecutoria de la sentencia hasta la fecha de pago, fueron inferiores a las calculadas por la entidad. Por ello, existiendo dichas diferencias decidió al no comprobarse los pagos menores, insuficientes o incompletos por parte de la ejecutada, denegar el mandamiento.

Teniendo en cuenta que el debate en el presente asunto surge respecto de l monto que debió liquidar la entidad por concepto de indexación e intereses sobre la mesada pensional adeudadas desde el 20/09/2007 al 15/07/2014.

Se hace necesario por este Despacho requerir al contador asignado a la Corporación, a efectos de realizar la liquidación respectiva, con el fin de verificar los valores calculados y definir sobre la viabilidad o no de acceder a librar el mandamiento de pago.

En este sentido, se ordenará remitir el expediente al contador liquidador del Tribunal Administrativo de Caldas, para que realice la liquidación de la obligación respectiva.

Es por ello que,

Resuelve

PRIMERO: Remitir el expediente digital al contador liquidador del Tribunal para que rinda informe en un término máximo de quince (15) días.

SEGUNDO: Una vez sea allegado el informe contable de liquidación de la obligación, procédase a estudiar el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
No. 002
FECHA: 12/01/2022
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta de Decisión
Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía**

Manizales, once (11) de enero dos mil veintidós (2022).

A.S. 313

Medio de Control : Ejecutivo
Ejecutante : María Luz Dary Idárraga de Martínez
Ejecutado : Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del
Magistrado - FNPSM
Radicado : 17001233-00-000-2019-00460-00

Asunto

El presente asunto se encuentra para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto proferido el cinco (5) de febrero de 2021, por el Juzgado Primero Administrativo de Manizales, que denegó librar el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

La anterior decisión se basó en el cálculo de la mesada pensional realizado por el funcionario judicial, conforme a los soportes probatorios arribados al expediente, el cual arrojó una cifra inferior a las calculadas por la entidad. Por ello, existiendo dichas diferencias decidió innecesario continuar con el cálculo respecto a las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el debate en el presente asunto, surge como consecuencia de la liquidación sobre los montos para calcular la reliquidación de la pensión, con la inclusión de los factores, donde se pretende el pago de diferencias de mesadas, indexación e intereses moratorios.

Se hace necesario por este Despacho requerir al contador asignado a la Corporación, a efectos de realizar la liquidación respectiva, con el fin de verificar los valores calculados y definir sobre la viabilidad o no de acceder a librar el mandamiento de pago.

Así mismo, observado el expediente se tiene, que en aras de realizar la liquidación de la obligación, se hace necesario arribar el expediente constancia de la radicación del cumplimiento de la sentencia a la entidad. Por ello, se requerirá a la parte ejecutante para que allegue prueba de esta.

En este sentido, se ordenará remitir el expediente al contador liquidador del Tribunal Administrativo de Caldas, para que realice la liquidación de la obligación respectiva.

Es por ello que,

Resuelve

PRIMERO: Remitir el expediente digital al contador liquidador del Tribunal para que rinda informe en un término máximo de quince (15) días.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (05) días allegue certificación de la radicación del cumplimiento de la sentencia ante la entidad ejecutada.

Una vez sea allegado el informe contable de liquidación de la obligación, procédase a estudiar el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
No. 002
FECHA: 12/01/2022
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta de Decisión
Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía**

Manizales, once (11) de enero dos mil veintidós (2022).

A.S. 309

Medio de Control : Ejecutivo
Ejecutante : Eugenia Ramírez Buitrago
Ejecutado : Municipio de Manizales
Radicado : 17001-33-33-002-2020-00117-02

Asunto

El presente asunto se encuentra para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante en contra del auto proferido el diecisiete (17) de marzo de 2021, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, que denegó librar el mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

La anterior decisión se basó respecto que la entidad demandada canceló más del doble de lo realmente adeudado por concepto de pago de horas extras y que además no hay lugar a reliquidar la prima de navidad ni la prima de servicios.

Teniendo en cuenta que el debate en el presente asunto surge como consecuencia de la liquidación efectuada por el juzgado de instancia, teniendo en cuenta las pruebas aportadas al expediente que dan cuenta efectuado por la entidad. Y en consecuencia, la inconformidad del ejecutante respecto a la misma, por los rubros que se deben por la ejecutada.

Se hace necesario por este Despacho requerir al contador asignado a la Corporación, a efectos de realizar la liquidación respectiva, con el fin de verificar los valores calculados y definir sobre la viabilidad o no de acceder a librar el mandamiento de pago.

En este sentido, se ordenará remitir el expediente al contador liquidador del Tribunal Administrativo de Caldas, para que realice la liquidación de la obligación respectiva.

Es por ello que,

Resuelve

PRIMERO: Remitir el expediente digital al contador liquidador del Tribunal para que rinda informe en un término máximo de quince (15) días.

SEGUNDO: Una vez sea allegado el informe contable de liquidación de la obligación, procédase a estudiar el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
No. 002
FECHA: 12/01/2022
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE CALDAS

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: PATRICIA VARELA CIFUENTES

Manizales, 11 de enero de 2022

A.I.001

Radicación	17-001-23-33-000-2021-00329-00
Clase:	Validez de Acto Administrativo
Accionante:	Departamento De Caldas
Accionado:	Municipio de Pácora-Caldas
Asunto:	Admite Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986 “Código de Régimen Municipal” y los numerales 4 y 5 del artículo 151 de la ley 1437 de 2011, corresponde a este Tribunal pronunciarse respecto a la solicitud de validez de la referencia.

En consecuencia, por reunir los requisitos señalados en la ley y los contenidos en los numerales 2 a 5 del artículo 162 del CPACA, se resuelve:

Primero: Admitir la solicitud presentada por la Gobernación del Departamento de Caldas a través de apoderado, Dr. José Ricardo Valencia Martínez, mediante la cual requiere que se decida sobre la validez del Acuerdo Municipal N° 018 del 17 de noviembre de 2021 *“Por medio del cual se adopta la estructura orgánica y la planta de cargos de la alcaldía del municipio de Pácora -Caldas, se fija la escala salarial, se otorgan unas facultades y se dictan unas disposiciones”*.

Segundo: Notificar la solicitud de validez mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en la forma y los términos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021 a las siguientes personas:

- 1) Al Alcalde del Municipio de Pácora (Caldas).

- 2) Al Presidente del Concejo Municipal de Pácora (Caldas) y por su intermedio a los demás integrantes de esa Corporación.
- 3) Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Tribunal Administrativo.

Tercero: Fijar en lista por el término de diez (10) días (numeral 1º art. 121 Decreto 1333 de 1986), durante los cuales el Agente del Ministerio Público y cualquiera otra persona podrán intervenir para que se pronuncien sobre la solicitud de validez del Acuerdo Municipal N° 018 del 17 de noviembre de 2021 *“Por medio del cual se adopta la estructura orgánica y la planta de cargos de la alcaldía del municipio de Pácora - Caldas, se fija la escala salarial, se otorgan unas facultades y se dictan unas disposiciones”*.

Dicha fijación deberá insertarse en el portal web de la Secretaría de este Tribunal.

Cuarto: Notificar este proveído al Gobernador de Caldas por estado electrónico, para lo cual se enviará mensaje de datos al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo establecido en el artículo 197 y 201 del CPACA.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA al abogado José Ricardo Valencia Martínez con T.P. 122.387 C.S.J para actuar en representación del Gobernador de Caldas según poder a folios 1 a 6 de la carpeta 002 del expediente digital.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Patricia Varela Cifuentes

Magistrado

Oral 002

Tribunal Administrativo De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bcba46c9d5e63b75f38fd560e8aa91db5866c93c7a8ba56e2b3a00a312fa182

Documento generado en 11/01/2022 09:24:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	17-001-23-33-000-2020-00166-00
CLASE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ASMET SALUD EPS SAS
DEMANDADO	HOSPITAL SAN FELIZ DE LA DORADA - CALDAS

Conforme lo dispone el inciso 2 del numeral 1 del artículo 182A del CPACA, y al hacerse innecesario en el presente caso realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese por estado electrónico a las partes, a las cuales se les enviará una vez surtido éste, mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del C.P.A.C.

Se advierte a las partes que para efectos del proceso, el único correo electrónico autorizado para la recepción de memoriales es el sgtadminclcd@notificacionesrj.gov.co; y que toda documentación enviada a otro correo electrónico se tendrá por no presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

¹ También C.P.A.C.A

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
ESTADO ELECTRÓNICO**

Notificación por Estado Electrónico No. 002 del 12 de
enero de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CALDAS
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN	17-001-23-33-000-2021-00173-00
CLASE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	MARÍA AMPARO ARIAS ESCOBAR
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Ingresa el proceso a Despacho para dar traslado a las partes de las pruebas documentales allegadas y visibles en PDF nro. 27 del expediente digital, por el término de tres (3) días.

En este orden de ideas por la Secretaría de la Corporación córrase traslado de las pruebas allegadas y visibles en PDF nro. 27 del expediente digital a las partes por el término de tres (3) días.

Vencido el traslado devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
ESTADO ELECTRÓNICO

Notificación por Estado Electrónico No.002 de 12 de enero de 2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
Sala Sexta de Decisión
Magistrado Ponente: Publio Martín Andrés Patiño Mejía**

Manizales, once (11) de enero dos mil veintidós (2022).

A.S. 312

Medio de Control : Ejecutivo
Ejecutante : Yebraíl Salcedo Guerrero y otros
Ejecutado : Municipio de Marmato
Radicado : 17001233-00-000-2001-00436-00

Asunto

El presente asunto se encuentra para decidir sobre el mandamiento de pago sobre el medio de control de la referencia.

El pasado 4 de octubre del año avante, se ordenó la inadmisión de la demanda con el fin de corregir los presupuestos procesales solicitados.

Teniendo en cuenta que la demanda fue corregida en debida forma, y se pretende librar mandamiento sobre los valores adeudados por las ejecutadas conforme a la orden impartida en sentencia judicial.

Se hace necesario por este Despacho requerir al contador asignado a la Corporación, a efectos de realizar la liquidación respectiva, con el fin de verificar los valores liquidables para librar el mandamiento de pago.

En este sentido, se ordenará remitir el expediente al contador liquidador del Tribunal Administrativo de Caldas, para que realice la liquidación de la obligación respectiva.

Es por ello que,

Resuelve

PRIMERO: Remitir el expediente digital al contador liquidador del Tribunal para que rinda informe en un término máximo de quince (15) días.

SEGUNDO: Una vez sea allegado el informe contable de liquidación de la obligación, procédase a estudiar el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese y Cúmplase



PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
No. 002
FECHA: 12/01/2022
Secretario